

CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO DE AUTO – PLAN “MI CARRO”

CLÁUSULA I.- INTEGRACIÓN DEL CONTRATO

SEGUROS AMÉRICA, S.A., (denominada en adelante la **COMPAÑÍA**), con base en las declaraciones hechas por el Solicitante en la solicitud firmada por él y de acuerdo con las Condiciones Generales, Particulares, Especiales, Cláusulas Adicionales y Adendos que se le adhieran a esta Póliza, que en su conjunto integran el contrato de seguro; con sujeción al pago de la prima, asegura a favor del Solicitante (denominado de aquí en adelante el **ASEGURADO**), el(los) Vehículo(s) que se especifica(n) en las Condiciones Particulares, contra pérdidas y/o daños que puedan ocurrir a tal(es) Vehículo(s), y que sean causados directamente por cualesquiera de los riesgos amparados por la presente Póliza, que se mencionan como incluidos con un límite máximo de responsabilidad.

Es entendido y convenido que las Condiciones Particulares, las Especiales, las cláusulas adicionales y Adendos prevalecen sobre las Condiciones Generales.

Queda entendido y convenido que la cobertura de Responsabilidad Civil Obligatoria, se sujetara de acuerdo con: **Ley No. 431 “Ley para el régimen de circulación vehicular e infracciones de tránsito” y su reforma Ley No. 856, y las disposiciones legales relacionadas**. Cualquier excedente de lo que la ley mande se sujetará a las Condiciones Particulares, Especiales, las cláusulas adicionales y Adendos sobre las Condiciones Generales de la presente Póliza.

CLÁUSULA II.- COMPETENCIA:

Para efectos de arbitraje o acciones judiciales relacionados con la presente póliza, los contratantes se sujetan al domicilio en donde se llevó a cabo el contrato de seguro.

CLÁUSULA III.- DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS:

La póliza quedara anulada en todos sus efectos y la COMPAÑÍA no será responsable debido a o a consecuencia de:

1. Declaraciones falsas o inexactas hechas por el ASEGURADO o conductor o representantes en la solicitud de la póliza de seguro, al momento del siniestro, y/o durante el proceso de reclamo, aún hechas de buena fe.
2. Omisiones u ocultaciones hechas por el ASEGURADO, conductor o sus representantes, de hechos o circunstancias que hubieren podido influir en la emisión de la presente póliza o durante el proceso de reclamo, aún hechas de buena fe.

3. Reclamaciones fraudulentas hechas por el ASEGURADO, conductor o sus representantes mediante declaraciones y/o presentación de documentos falsos, engañosos, dolosos, inexactos, aun hechos de buena fe.

CLÁUSULA IV.- RIESGOS QUE PUEDEN AMPARARSE

Esta póliza está basada en Planes de montos fijos preestablecidos como Límites Máximos de Responsabilidad de la COMPAÑÍA para cada riesgo amparado y en agrupaciones de riesgos y coberturas, a lo cual se le ha dado el nombre de Modalidades de Aseguramiento, por lo tanto los riesgos amparados y las coberturas otorgadas bajo la presente póliza serán los que incluya el Plan y la Modalidad de Aseguramiento elegida por el Contratante en la correspondiente Solicitud de Seguro.

A continuación se describen cada uno de los riesgos y coberturas que pueden llegar a formar parte de la póliza, según la Modalidad de Aseguramiento contratada:

A. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS:

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil que pueda derivarse en contra del ASEGURADO o cualquier otra persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo asegurado, sin exceder en ningún caso la suma máxima asegurada y estipulada en las condiciones particulares; y que a consecuencia de dicho uso cause daños materiales a terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte a terceros, siempre y cuando sea declarado responsable del accidente por fallo de la autoridad competente.

Para los fines y efectos en esta cobertura no se aplican exclusiones hasta por el Límite Máximo de Responsabilidad que establece la Ley No. 431 "Ley para el Régimen de Circulación Vehicular e Infracciones de Tránsito" y Ley No 856 "Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No 431 y su reglamento. Quedando expresamente entendido y convenido que a todo valor en exceso al límite que obliga la Ley 431, le son aplicables todas las exclusiones que refiere la presente póliza.

La indemnización bajo esta cobertura comprende:

A.1. MUERTE O LESIONES A PERSONAS

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil del ASEGURADO o conductor del vehículo asegurado por muerte o lesiones corporales causadas a terceras personas, la indemnización comprende:

1. Los gastos razonables de curación o gastos fúnebres en caso de fallecimiento.
2. La indemnización legal que deba pagar el ASEGURADO, por muerte o incapacidad total o parcial de las personas lesionadas por ser declarado civilmente responsable por la Autoridad Competente.

3. El pago de los gastos y costas legales que deba pagar el ASEGURADO por resolución judicial o laudo arbitral en caso de proceso seguido en su contra por cualquier tercero perjudicado.

La obligación de la COMPAÑÍA estará delimitada por el Límite Máximo de Responsabilidad estipulado en las Condiciones Particulares para la coberturas de: muerte o lesiones a una persona y/o muerte o lesiones a dos o más personas.

A.2. DAÑOS A LA PROPIEDAD AJENA

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil del ASEGURADO o conductor del vehículo asegurado por daños materiales causados a vehículos y bienes inmuebles propiedad del tercero, hasta por el límite establecido para esta cobertura en las Condiciones Particulares. La indemnización comprende:

1. Los gastos razonables para reparar los daños materiales a vehículos y bienes muebles e inmuebles del tercero perjudicado.
2. El pago de los gastos y costas legales que deba pagar el ASEGURADO por resolución judicial o laudo arbitral en caso de proceso seguido en su contra por cualquier tercero perjudicado.

Definición de Terceros: No se consideran terceras personas con respecto al ASEGURADO y al conductor del vehículo asegurado a: su cónyuge, ascendientes, descendientes o familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo en afinidad, o que dependan civilmente del ASEGURADO, o que estén a su servicio en el momento del accidente. Tampoco se considerarán terceras personas, las que se encuentren dentro del vehículo asegurado al momento del accidente.

B. DAÑOS MATERIALES AL VEHÍCULO:

B.1. CHOQUES Y VUELCOS ACCIDENTALES

Esta cobertura ampara:

Las pérdidas y/o daños materiales totales o parciales que sufra el vehículo asegurado, a consecuencia de una colisión o por vuelco accidental. Cuando el vehículo asegurado alcance una antigüedad mayor a quince (15) años, bajo esta cobertura se amparará únicamente la pérdida total del vehículo asegurado, según la definición de pérdida total indicada en el Apartado **VIII.1 PAGO DE LA INDEMNIZACION**, de la Cláusula **VIII. OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA**.

B.2. ROBO TOTAL, ROBO PARCIAL A CONSECUENCIA DEL ROBO TOTAL

Esta cobertura ampara:

El robo total del vehículo asegurado de acuerdo a la definición del código penal vigente, así como las pérdidas y/o daños de cualquiera de sus partes, accesorios de fabrica declarados y desglosados a la COMPAÑÍA previo al siniestro, que resulten a consecuencia de robo total, siempre y cuando la autoridad competente determine la existencia del delito mediante respectivo informe policial. Antes de proceder al pago definitivo de un reclamo amparado bajo esta cobertura, la COMPAÑÍA dispondrá de un plazo de sesenta (60) días, a partir de la fecha de aviso del siniestro, para hacer las investigaciones del caso y procurar la recuperación del vehículo.

Gastos de Resguardo del Vehículo Asegurado: Bajo el riesgo de daños materiales también se amparan los gastos en que incurriese el ASEGURADO de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa el vehículo asegurado en caso de pérdida total o parcial amparada por esta póliza, hasta el taller de reparaciones, garaje o estacionamiento más cercano al lugar del accidente, o desde el lugar donde apareciere el vehículo asegurado en caso de robo total. *Estos gastos quedan amparados hasta por un monto máximo de US\$100.00 (Cien Dólares Netos de los Estados Unidos de América).*

B.3. ROTURA DE CRISTALES:

Esta cobertura ampara el costo e instalación del equipamiento normal de vidrios del vehículo asegurado, por causa de rotura fortuita o malintencionada del mismo.

C. REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS A OCUPANTES

Esta cobertura ampara el reembolso de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, servicio de enfermería y servicios de ambulancia, originados por lesiones corporales que sufra el ASEGURADO o cualquier persona ocupante del vehículo asegurado, en accidentes de tránsito ocurridos mientras se encuentren dentro del compartimiento o cabina destinados al transporte de personas y sujeto a la cantidad de pasajeros estipulada en la circulación del vehículo asegurado.

Los conceptos de Gastos Médicos a Ocupantes cubiertos por la póliza, amparan lo siguiente:

- 1. Hospitalización:** Alimentación y cuarto en el hospital, exámenes radiológicos y de laboratorio, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización y en general, drogas y medicinas que sean prescritas por un médico legalmente acreditado.
- 2. Atención Médica:** Los servicios médicos, cirujano, osteópatas o fisioterapeutas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.

3. **Servicio de Enfermería:** Los gastos de los servicios de enfermeros o enfermeras titulados o que tengan licencia para ejercer.
4. **Servicio de Ambulancia:** Los gastos erogados por servicios de ambulancias.

El Límite Máximo de Responsabilidad por persona, en caso de accidente, se determinará en forma proporcional sobre la suma asegurada de la cobertura, al número de ocupantes lesionados, el límite máximo de ocupantes será el autorizado por las autoridades competentes en la circulación vehicular.

El Límite Máximo de Responsabilidad, es el que se establece en las Condiciones Particulares de la póliza y opera como suma asegurada única para los diversos riesgos que se amparan en esta sección.

D. GASTOS FUNERARIOS PARA EL CONDUCTOR

La COMPAÑÍA indemnizará el Límite Máximo de Responsabilidad que se estipula para esta cobertura en las Condiciones Particulares de la póliza, en caso de muerte del conductor por causa de accidente de tránsito mientras se encuentre conduciendo el vehículo asegurado.

Se cubre también, la muerte del conductor a causa de lesiones o heridas sufridas durante la perpetración de robo, asalto o intentos de estos delitos, siempre que tal evento se produzca cuando el conductor ocupe el compartimiento que como tal le corresponde dentro del vehículo asegurado.

No obstante todo lo anterior, la cobertura será efectiva cuando la muerte del conductor ocurra dentro de los sesenta (60) días calendarios contados a partir de la fecha en que se manifiesta cualquiera de los riesgos previstos bajo esta cobertura.

Para efectos de esta cobertura se entenderá como conductor, al ASEGURADO o a toda otra persona que con consentimiento expreso o tácito de éste, se encuentre conduciendo el vehículo asegurado al ocurrir cualquiera de los riesgos amparados bajo dicha cobertura, sea mayor de quince (15) años de edad y posea licencia de conducir debidamente autorizada por la dirección de tránsito de la Policía Nacional, con el tipo y categoría de manejo correspondiente al vehículo asegurado.

En caso de muerte del ASEGURADO y de no constar la designación de beneficiario en la póliza, la indemnización correspondiente se pagará a los herederos legales de éste, según se defina en el procedimiento sucesorio correspondiente. Lo mismo aplicará en caso de muerte cuando el conductor sea distinto al ASEGURADO.

CLÁUSULA V.- RIESGOS EXCLUIDOS POR ESTA PÓLIZA.

Esta Póliza no ampara los daños materiales, muerte o lesiones corporales cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Las pérdidas y/o daños que sufra el vehículo asegurado, directa o indirectamente, próxima o remotamente por hostilidades, acciones u operaciones militares o de guerra, invasión o actos de enemigo extranjero (haya o no declaración o estado de guerra), guerra civil, revolución, rebelión, sedición, insurrección, sublevación, conspiración militar, usurpación de poder o por nacionalización, expropiación, incautación, confiscación, requisa o detención por cualquier poder civil o militar, legítimo o usurpado, o por cualesquiera de los actos tipificados como delitos contra el orden público y la seguridad interior o exterior del Estado de conformidad con el Código Penal de Nicaragua.
2. Las pérdidas y/o daños de cualquier naturaleza, ocasionados directa o indirectamente próxima o remotamente relacionados con los riesgos de TERRORISMO y/o toda amenaza de pérdida y/o pérdida real o daños a personas o bienes, ya sean tangibles o intangibles (incluyendo toda pérdida consecencial o de cualquier clase) resultante de cualquier intento de intimidar o coaccionar a un gobierno, población civil, o cualquier segmento de estos, en fomento, avance o promoción de objetivos políticos, sociales o religiosos. SABOTAJE y/o cualquier acción deliberada que ejecutada aisladamente, dañe, obstruya, destruya o entorpezca temporal o permanentemente el funcionamiento de instalaciones o de servicios, privados o públicos, fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica, o a un país, o afectar su capacidad de defensa.
3. Riesgos relacionados directa o indirectamente, próxima o remotamente con energía nuclear o atómica, radiaciones ionizantes o combustible nuclear.
4. Las pérdidas y/o daños que sufra el vehículo asegurado, así como el robo del mismo, cuando éste sea conducido por personas que carezcan de licencia de conducir expedida por la autoridad competente, o no tenga licencia que lo autorice manejar esa categoría de vehículo. Para los efectos de la presente Póliza, los permisos para conducir se considerarán como licencias y aquellas que se encuentren vencidas al momento de ocurrir un accidente, se considerarán como renovadas si no hubiere causa legal para que la misma hubiese sido cancelada, revocada o no renovada.

5. Las pérdidas y/o daños que sufra el vehículo asegurado, así como el robo del mismo, cuando éste sea conducido por personas que en ese momento se encuentren bajo los efectos del alcohol conforme lo estipulado en la ley 431, “Ley para el régimen de circulación vehicular e infracciones de tránsito”, con sus reformas incorporadas, donde clasifica la concentración de alcohol en la sangre como, embriaguez ligera, embriaguez y embriaguez extrema, así mismo de drogas o sustancias no prescritas médicamente, ni la sobredosis de drogas o sustancias prescritas médicamente. Estas condiciones deben ser verificadas por la autoridad competente, centros de salud o testigos presenciales.
6. Las pérdidas y/o daños debido al desgaste natural o desperfecto mecánico del vehículo o de sus partes, la depreciación que sufra su valor, así como los daños materiales que sufra el vehículo asegurado y que sean ocasionados por su propia carga o cuando se efectúe algún remolque.
7. Las pérdidas y/o daños que sufra el vehículo asegurado cuando esté participando en carreras o eventos de resistencia o velocidad, fines de enseñanza o de instrucción de manejo, o cuando se le dé un uso diferente al indicado en las Condiciones Particulares y declarado en la solicitud de aseguramiento.
8. Las pérdidas y/o daños que sufra el vehículo asegurado cuando sea utilizado para tomar parte en cualquier tumulto, huelga o disturbio laboral, o en servicio militar o policíaco, a menos que, en este último caso, tal uso esté específicamente declarado en las Condiciones Particulares.
9. Cualquier perjuicio, gasto, pérdida y/o daño indirecto que sufra el ASEGURADO y/o perjudicados, como consecuencia de la privación del uso del vehículo o cuando el vehículo esté en proceso de reparación.
10. Las pérdidas y/o daños causados al vehículo Asegurado por la acción normal de la marea, aún cuando provoque inundación, así como también los daños por: el agua de mar, ríos, corrientes de agua, quebradas, cañadas, lagos, lagunas, esteros o cauces pluviales, transitados por: descuidos, faltas de medidas de seguridad, imprudencia o negligencia del conductor al exponer al vehículo a un riesgo cierto en carreteras abiertas, caminos de trocha o caminos no autorizados para transitar o cuando el conductor introduzca voluntariamente el vehículo asegurado a los cuerpos de aguas arriba señalados. Si se provocare una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la COMPAÑÍA.
11. La rotura, descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza del vehículo asegurado como consecuencia de su uso.
12. Las pérdidas y/o daños causados al vehículo asegurado al transitar fuera de caminos autorizados por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) o cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables.

13. Las pérdidas y/o daños que sufra el vehículo asegurado, por sobrecargarlo en carga y pasajeros o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad. En estos casos la COMPAÑÍA, tampoco será responsable por daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública y objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por peso del vehículo o de su carga.
14. La responsabilidad civil del ASEGURADO por los daños materiales a:
 - i. Bienes que se encuentren bajo su custodia o responsabilidad.
 - ii. Bienes que se encuentren en el vehículo del Asegurado
15. La responsabilidad civil del ASEGURADO a consecuencia de daños causados por la carga, en accidentes ocurridos cuando el vehículo se encuentre fuera de servicio o efectuando maniobras de carga y descarga.
16. Daños causados de manera intencional o dolosa al vehículo asegurado.
17. El Hurto total o parcial, o cuando el vehículo asegurado sea entregado voluntariamente, incluyendo el abuso de confianza o hurto de acuerdo a la definición del Código Penal Vigente.
18. Los daños ocurridos cuando el vehículo asegurado pernocte en altas horas de la noche o de la madrugada, frente a la casa de habitación del ASEGURADO, en estaciones de servicios, gasolineras, o en cualquier lugar que no garantice su resguardo.
19. La transferencia de la póliza a consecuencia de la transmisión de dominio del vehículo asegurado, sin previa comunicación escrita por parte del Contratante y aceptación previa de la COMPAÑÍA.
20. Los daños que resulten de robos parciales, salvo que fuera consecuencia de un robo total del vehículo asegurado.
21. Daños que sean causados al vehículo asegurado, de forma intencional por el conductor o el ASEGURADO, su conyugue, ascendientes, descendientes o parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado.
22. Los bienes (equipo móvil) que se encuentren dentro del vehículo asegurado.

23. Las pérdidas o daños en el vehículo asegurado, cuando haya ingresado ilegalmente al país, o en el proceso de su registro u obtención de la respectiva matrícula no se haya cumplido con los requisitos legales y/o reglamentarios o éstos hayan sido obtenidos a través de medios fraudulentos, su posesión o tenencias resulten ilegales, o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el Contratante, sin importar que éste haya participado o no en tales hechos.
24. Pérdidas o daños al vehículo asegurado a causa de auto-ignición, incendio de cualquier tipo, rayo y/o explosión.
25. Pérdidas o daños al vehículo asegurado a causa de catástrofes y otros riesgos de la naturaleza, tales como: ciclón, huracán, tifón, tornados o vientos tempestuosos, granizo, terremoto y/o erupción volcánica, inundación, maremoto, desbordamientos de ríos, esteros, lagos, lagunas, desbordamientos de cauce pluviales ya sean naturales o creados por el hombre, alud, derrumbes de tierra o caídas de piedras en carreteras abiertas al tránsito, caída o derrumbes de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas o frutos.
26. Pérdidas o daños al vehículo asegurado a causa de actos de personas que tomen parte en paro, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, tumultos populares, motines de personas y los daños ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas que con motivo de sus funciones hayan intervenido en dichos actos.
27. Pérdidas o daños al vehículo asegurado a causa del robo del equipo especial o por su intento.
28. Pérdidas o daños causados al vehículo asegurado, a consecuencia de un siniestro en donde la Dirección de Transito de la Policía Nacional, no se haga presente al lugar de los hechos a través de alguno de sus agentes.

CLÁUSULA VI.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

VI.1. PAGO DE LA PRIMA

Para que la COMPAÑÍA quede obligada por este contrato, además de haber emitido la póliza, el ASEGURADO deberá pagar a la COMPAÑÍA el valor de la prima, gastos e impuestos, especificados en las Condiciones Particulares, comprobándose tales pagos por medio de recibo(s) oficial(es) emitido(s) por la COMPAÑÍA. La simple emisión de la póliza no se considerará prueba de pago de la prima.

VI.2. EFECTOS DEL NO PAGO DE LA PRIMA

El incumplimiento del pago de la prima en la fecha convenida ocasiona la mora del ASEGURADO; en consecuencia dicho estado será causal de cancelación del contrato, sin perjuicio de que las partes puedan convenir una nueva relación contractual, no así, en el caso de la cobertura de Responsabilidad Civil Obligatoria quedando vigente hasta su fecha de vencimiento.

La COMPAÑÍA está obligada a indemnizar al ASEGURADO por los siniestros que ocurran, cuando la prima pagada a la fecha sea igual o superior a la prima devengada al momento de ocurrir el siniestro. En caso contrario, es decir, que las primas en mora correspondan a un periodo ya devengado, la COMPAÑÍA no estará obligada a indemnizar al ASEGURADO en caso de que se produzca el siniestro.

Si la prima fue pactada a pagarse en forma fraccionada, el ASEGURADO se registrará bajo las condiciones siguientes:

- a. Si existe pago de fracciones de prima, los derechos de la póliza se mantendrán vigentes hasta el período proporcional que soporte la fracción o fracciones de primas pagadas siempre y cuando la fracción o fracciones de primas vencidas dentro de ese período proporcional se hubieren pagado cumplidamente. Agotada o concluida la cobertura proporcional, sin haberse satisfecho el pago de las cuotas posteriores la COMPAÑÍA queda exenta de toda responsabilidad en caso de siniestro, a menos que exista un acuerdo escrito al respecto entre las partes.
- b. Si una o más de las fracciones de prima estipuladas no fueron debidamente pagadas por el ASEGURADO, en la forma, por el importe y plazo convenido, los derechos originados de la póliza SE SUSPENDEN, y las primas adeudadas a la COMPAÑÍA por el tiempo que duró la cobertura se liquidarán conforme tarifa de seguro a corto plazo estipulada en la Cláusula XIII. - **TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**. Por tanto, en el caso aquí señalado, la COMPAÑÍA no estará obligada a tramitar ni a pagar reclamación alguna en caso de siniestro ocurrido en fecha posterior a aquella en que hubiere vencido y quedado sin pago tal fracción o fracciones de prima, salvo que la póliza se considere vigente por el período proporcional señalado en el inciso a) que antecede.
- c. Si sucediese algún siniestro sin haberse pagado ninguna de las fracciones de primas estipuladas en el acuerdo o convenio de pago, debe considerarse sin vigencia el seguro y que el contrato no se ha perfeccionado, y en consecuencia, el ASEGURADO no tendrá derecho a ninguna indemnización, a menos que exista un acuerdo escrito al respecto entre las partes.

- d. En caso de siniestro amparado de conformidad con las Condiciones Particulares y Generales de la Póliza y sus Adendos, el ASEGURADO estará obligado a cancelar de inmediato a la COMPAÑÍA cualquier cantidad que estuviere pendiente en concepto de prima, aun cuando no hubiere vencido para entonces el plazo indicado en el presente documento para el pago de la fracción o fracciones de primas y autoriza a la COMPAÑÍA a descontar con preferencia de cualquier suma a pagar o indemnizar, las primas pendientes de pago.
- e. Asimismo, se hace constar que el ASEGURADO, por su propia cuenta y riesgo, se compromete en caso de faltar el pago en las fechas señaladas, a reconocer la mora por el solo hecho de incumplimiento, sin necesidad de intimación o requerimiento alguno judicial o extrajudicial; y desde esa fecha hasta la solución efectiva de la deuda, reconocerá a la COMPAÑÍA una tasa de interés real del dos por ciento mensual (2% mensual) sobre los saldos vencidos.

VI.3. ACEPTACIÓN DE LA PÓLIZA

Cuando la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la solicitud o la oferta, el ASEGURADO puede solicitar la rectificación correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que recibió la Póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas por el ASEGURADO las condiciones de la póliza o de sus modificaciones. Si ocurre un accidente antes de solicitada y aceptada cualquier rectificación, se sujetará a lo establecido en la póliza y se sujetará a lo establecido en la solicitud cuando las condiciones de la póliza no concuerden con la solicitud del ASEGURADO, debiendo el ASEGURADO pagar la prima correspondiente a lo solicitado.

VI.4. COASEGUROS Y DEDUCIBLES

Las coberturas están sujetas a la aplicación de deducibles y/o coaseguros, los cuales se estipulan en las Condiciones Particulares de la póliza. Los deducibles y/o coaseguros no podrán de ninguna forma ser pagados a través de otras formas de pago más que en un sólo pago.

VI.5. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

- a. **Aviso de Siniestro:** El ASEGURADO o su Representante Legal, deberá de dar aviso por cualquier medio que deje constancia de la notificación, tan pronto como tenga conocimiento del siniestro, y en todo caso, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes del hecho, salvo casos de fuerza mayor. La falta oportuna de este aviso causará la declinación del reclamo.
- b. **Requisitos para aperturar un reclamo:** Los documentos que a continuación se indican serán requisitos imprescindibles para la apertura de un reclamo:
 - 1. Formato de aviso oficial de siniestro.
 - 2. Copia de licencia.

3. Carnet de Asegurado o póliza.
 4. Copia de cédula.
 5. Poder de representación (si aplica)
 6. Certificado de tránsito emitido por la autoridad competente.
- c. Medidas de Salvaguarda:** Al ocurrir o tener conocimiento de un siniestro, el ASEGURADO deberá ejecutar todos los actos que tienden a evitar o disminuir la pérdida y/o daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la COMPAÑÍA, debiendo atenerse a las que esta le indique. El ASEGURADO no deberá abandonar el vehículo sin tomar las precauciones necesarias para impedir daños, pérdidas o perjuicios adicionales. En caso de abandono, cualesquiera daños adicionales serán por cuenta del ASEGURADO.
- d. Aviso a las Autoridades:** Presentar formal denuncia ante las autoridades competentes y entregar a la COMPAÑÍA el certificado correspondiente tan pronto como sea posible. Cuando se trate de robo u otro acto delictivo, el ASEGURADO deberá cooperar con la COMPAÑÍA para conseguir la recuperación del vehículo o del importe del daño sufrido.
- e. Reparaciones:** El ASEGURADO no podrá modificar las partes dañadas, ni ordenar la reparación del vehículo sin la inspección y autorización previa por escrito de la COMPAÑÍA. Su incumplimiento causa la declinación automática del reclamo.
- f. Aviso de Demanda:** El ASEGURADO deberá notificar a la COMPAÑÍA inmediatamente que reciba un aviso de demanda, cédula judicial, citatoria o requerimiento relacionado con cualquier reclamación que se haya presentado contra él o la COMPAÑÍA, y cooperar y asistir en todo procedimiento civil y penal que pueda iniciarse en su contra, hasta finiquitar el reclamo amparado bajo la presente póliza, incluyendo:
1. Proporcionar los datos y pruebas necesarios, que hayan sido requeridos por la COMPAÑÍA, para su defensa.
 2. Otorgar poderes en favor de los representantes legales que la COMPAÑÍA pueda designar para que lo representen en los citados procedimientos civiles, en caso de ser necesario.
- g. No aceptar responsabilidad:** el ASEGURADO no podrá admitir su responsabilidad total o parcial, ni transar, ni hacer promesas de pago, ni pagar cantidad alguna, sin el consentimiento previo y por escrito de la COMPAÑÍA, quedando entendido que la confesión de la materialidad de un hecho no implica aceptación de responsabilidad por parte de la COMPAÑÍA.
- h. Indemnización por Pérdida Total a vehículos gravados:** En caso de que el vehículo ASEGURADO este gravado por cualquier entidad, es obligación del ASEGURADO presentar la constancia de liberación de gravamen, previo a recibir cualquier indemnización.

VI.6. NOTIFICACIONES A LA COMPAÑÍA

El incumplimiento por parte del ASEGURADO de cualquiera de las siguientes obligaciones, exonerará a la COMPAÑÍA de toda responsabilidad bajo la presente póliza:

a. CAMBIO DE USO O DUEÑO

Comunicar por escrito a la COMPAÑÍA el cambio de uso, venta, donación y cesión del vehículo asegurado, dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha estipulada en el documento legal pertinente que soporte el cambio, debiendo el ASEGURADO solicitar por escrito la cancelación de la póliza y su voluntad expresa de que la prima no consumida sea devuelta al contratante de la póliza o aplicada al nuevo dueño. Cuando el ASEGURADO diere por terminada la póliza, la COMPAÑÍA tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual esta póliza estuvo en vigor, de acuerdo con la tarifa de seguro a corto plazo, si la COMPAÑÍA hubiere pagado cualquier reclamo, deducirá este valor del monto de la prima a devolver.

La póliza no es transferible, por lo cual el nuevo dueño deberá contratar una nueva póliza de seguro.

b. MODIFICACIONES AL VEHICULO ASEGURADO

Para los efectos de la presente póliza, el concepto de Vehículo Asegurado comprende la unidad automotriz descrita en las Condiciones Particulares, incluyendo las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado. Cualquier otra parte, accesorio, rótulo, conversión o adaptación instalada adicionalmente y a petición expresa del comprador o propietario no será objeto de cobertura bajo la presente póliza. Si el ASEGURADO omitiere el aviso de alguna modificación, conversión o adaptación del vehículo ASEGURADO, que agravare esencialmente el riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la COMPAÑÍA en lo sucesivo.

c. OTROS SEGUROS

Declarar a la COMPAÑÍA cualquier otro seguro sobre el mismo vehículo, que ampare total o parcialmente uno o varios de los riesgos amparados por la presente póliza.

VI.7. CAMBIOS O MODIFICACIONES A LA PRESENTE POLIZA.

Toda solicitud de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato podrá ser presentada por el ASEGURADO, en forma directa o por medio del intermediario nombrado, por cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo. La COMPAÑÍA de seguro deberá responder la solicitud en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas. Si la COMPAÑÍA no responde dentro de este plazo, la respectiva solicitud se tendrá como aceptada.

VI.8. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

Toda indemnización que la COMPAÑÍA pague reducirá en igual cantidad el Límite Máximo de Responsabilidad sobre el riesgo indemnizado, pudiendo éste ser reinstalado a solicitud del ASEGURADO, quien pagará la prima correspondiente a prorrata. Si la Póliza comprende varios riesgos y/o coberturas, la reducción o reinstalación se aplicará únicamente al inciso o incisos afectados que comprendan el riesgo y/o cobertura, con excepción de pérdida total, en la cual la póliza quedará cancelada y la prima totalmente devengada por la COMPAÑÍA.

Lo indicado en el párrafo anterior no aplicará para las coberturas correspondientes al riesgo de daños materiales al vehículo, en donde no se podrá reinstalar el Límite Máximo de Responsabilidad bajo dichas coberturas, la suma se reintegrará únicamente al renovar la póliza.

CLÁUSULA VII.- LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

El Límite Máximo de Responsabilidad por cada riesgo amparado ha sido libremente fijado por el ASEGURADO y no es prueba del valor del vehículo asegurado, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la COMPAÑÍA. En caso de pérdida total o robo total la indemnización se hará en base al valor real del mercado a la fecha del evento, sin exceder el Límite Máximo de Responsabilidad establecido en las Condiciones Particulares de la póliza.

CLÁUSULA VIII.- OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA

VIII.1. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Si el ASEGURADO ha cumplido con lo establecido en el inciso **VI.5. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO**, de la Cláusula **VI. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO** y el vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación u otra situación semejante producidas por orden de las autoridades legalmente constituidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos, la COMPAÑÍA tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños.

La COMPAÑÍA no reconocerá el daño sufrido por el vehículo si se ha procedido a su reparación antes que ésta realice la valuación del daño.

El monto de los daños sufridos por el vehículo asegurado, a causa de los riesgos amparados por la presente póliza, será determinado por la COMPAÑÍA de acuerdo al costo razonable de uno de los presupuestos que la COMPAÑÍA oportunamente haya solicitado. La COMPAÑÍA podrá optar por reparar, por su cuenta, las partes dañadas, o por pagar en efectivo el monto de los daños.

Una vez elaborada y notificada la Orden de Reparación, esta tendrá una validez de cuarenta y cinco (45) días calendarios, si ésta no es retirada por el ASEGURADO durante el tiempo de su validez, cualquier variación de precio en los repuestos o costos de mano de obra será asumido por el ASEGURADO.

No obstante todo lo indicado en los párrafos anteriores, en todo siniestro cubierto, el valor de la indemnización además de estar delimitado por el Límite Máximo de Responsabilidad de la póliza para el riesgo de daños materiales, también estará delimitado por el valor real del vehículo asegurado antes del siniestro. Para efectos de esta póliza se entenderá por **VALOR REAL** del vehículo asegurado, al valor de compra en el territorio nacional de un vehículo de características y funcionalidad similar a la que tenía el vehículo asegurado antes de la ocurrencia del siniestro. Para la determinación del valor real, no se tomará en cuenta el valor del equipo especial instalado en el vehículo asegurado.

Queda establecido que en caso de una pérdida total por colisión o vuelco accidental o por robo total del vehículo asegurado, el monto máximo que la COMPAÑÍA estará obligada a indemnizar será el menor de los valores entre el valor real del vehículo asegurado y el Límite Máximo de Responsabilidad de la póliza para el riesgo de daños materiales.

Tratándose de una pérdida total y si el valor real del vehículo asegurado fuere igual o menor al Límite Máximo de Responsabilidad de la póliza para el riesgo de daños materiales, la COMPAÑÍA podrá optar entre pagar el valor real del vehículo asegurado a la fecha del siniestro o reemplazar el vehículo asegurado por otro de características y funcionalidad similar a la que tenía antes de la ocurrencia del siniestro.

En todo siniestro cubierto, para determinar la cuantía de la indemnización, no se tomará en cuenta el valor del equipo especial instalado en el vehículo ASEGURADO, no se aplicará depreciación por antigüedad, uso u obsolescencia, no se tomará en cuenta la existencia de infra-seguro, pero si se descontará la cantidad del deducible o coaseguro establecido en la póliza y correspondiente a la cobertura afectada por el siniestro, también se deducirá el monto indemnizado en siniestros anteriores ocurridos dentro de la misma vigencia y que afecten el mismo vehículo asegurado y la misma Cobertura.

Se entenderá que existe pérdida total por daños materiales cuando el costo de reparación del vehículo asegurado, supere el 80% del valor real del vehículo, todo a opción de la COMPAÑÍA.

Cuando la COMPAÑÍA tenga que pagar una indemnización igual o superior al 80% del Límite Máximo de Responsabilidad de la póliza para el riesgo de daños materiales, ésta tendrá derecho al total de la prima anual, aunque la anualidad de la póliza no haya concluido.

Queda expresamente convenido, que los restos del vehículo asegurado pasarán a propiedad exclusiva de la COMPAÑÍA, cuando el Límite Máximo de Responsabilidad de la póliza para el riesgo de daños materiales, fuere igual o mayor al 90% del valor real del vehículo asegurado y dicho vehículo resultará pérdida total a causa de siniestro amparado e indemnizado. En caso de indemnización por pérdida parcial las piezas o partes indemnizada pasarán a propiedad exclusiva de la COMPAÑÍA.

En cualquier controversia o desavenencia que surgiera con respecto al valor real del vehículo, la COMPAÑÍA y el ASEGURADO podrán contratar en conjunto los servicios de una empresa autorizada para realizar avalúos, la cual determinara el Valor Real del vehículo asegurado antes de la ocurrencia del siniestro.

VIII.2. LUGAR Y PLAZO DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La COMPAÑÍA se compromete a pagar el importe de la indemnización acordada en su Oficina Principal en un plazo no mayor de treinta (30) días, con la aceptación definitiva del reclamo por parte de la COMPAÑÍA y previa presentación de todos los documentos requeridos en las condiciones de la presente Póliza y las leyes de la República de Nicaragua.

VIII.3. REPOSICION DE PARTES Y/O REPUESTOS

La responsabilidad de la COMPAÑÍA se limitará al pago del valor real de los daños sufridos por el vehículo asegurado a la fecha del siniestro, sin exceder el menor de los valores, entre el Valor Real del vehículo y el Límite Máximo de Responsabilidad de la póliza para el riesgo de daños materiales. Los repuestos dañados no existentes en el territorio Nacional serán pagados conforme el valor normal en plaza de acuerdo con los precios de los distribuidores de repuestos autorizados por la COMPAÑÍA, más el costo razonable de su instalación. Si los repuestos no existentes son importados, no se reconocerán los gastos de transporte y/o flete aéreo correspondiente a pedidos especiales, ya sea que fuese solicitado por el ASEGURADO o por los distribuidores de repuestos autorizados por la COMPAÑÍA, quedando la COMPAÑÍA eximida de cualquier perjuicio que pueda causarle la demora en conseguirlos.

De igual forma los gastos de transporte del equipo necesario para efectuar la reparación del vehículo, así como pasajes aéreos, terrestres o marítimos de técnicos, mecánicos, pintores, empleados de la COMPAÑÍA y cualquier otro personal, serán por cuenta del ASEGURADO.

En ningún caso la falta de repuestos, o partes del vehículo Asegurado dará derecho al ASEGURADO a reclamar indemnización por pérdida total.

VIII.4. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

La COMPAÑÍA se subrogará, hasta por la cantidad indemnizada, en los derechos del ASEGURADO así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro.

Si la COMPAÑÍA lo solicita, a costa de ésta, el ASEGURADO hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del ASEGURADO se impide la subrogación, la COMPAÑÍA quedará liberada de todas sus obligaciones relacionadas con el reclamo correspondiente. Si el daño fuere indemnizado parcialmente, el ASEGURADO y la COMPAÑÍA concurrirán en hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLÁUSULA IX.- ARBITRAJE:

Ante cualquier controversia o desavenencia que surgiera del presente contrato, las partes involucradas de forma voluntaria, en base al Arto. 186 de la Ley No. 733, Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas, podrán acordar dirimir la controversia o desavenencia, sometiéndose a un proceso arbitral en el Centro de Mediación y Arbitraje “Antonio Leiva Pérez” de la Cámara de Comercio de Nicaragua o en su defecto ante cualquier entidad acreditada por la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, adscrita a la Corte Suprema de Justicia, conforme al procedimiento establecido en la Ley No 540, “Ley de Mediación y Arbitraje”, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 122 del 24 de Junio del 2005.

Así mismo, se establece que en caso de someter el conflicto al proceso arbitral, éste se desarrollará en idioma español y en la ciudad de Managua. El tribunal se constituirá de común acuerdo entre las partes por uno o tres árbitros de equidad y calificados en materia de seguro. El pago de los honorarios será efectuado de conformidad con el arto. 65 Capítulo Noveno de la Ley 540 de Mediación y Arbitraje.

CLÁUSULA X.- COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con la presente póliza, deberá enviarse a la COMPAÑÍA por escrito, a su domicilio social, y al ASEGURADO al último domicilio registrado en esta Póliza.

CLÁUSULA XI.- NORMAS SUPLETORIAS

En todo lo que no estuviere previsto en la presente póliza, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes vigentes de la República de Nicaragua.

CLÁUSULA XII.- MONEDA

Todos los pagos con relación a la presente Póliza por parte del ASEGURADO o de la COMPAÑÍA, se efectuarán en la moneda en que se contrate la presente póliza, estipulada en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA XIII.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

La vigencia de esta póliza inicia y termina en las fechas y horas indicadas en las Condiciones Particulares.

No obstante lo anterior, las partes convienen que esta póliza podrá darse por terminada anticipadamente en cualquier tiempo mediante notificación por escrito con quince (15) días de anticipación, dirigida al último domicilio registrado del Contratante, los que se contarán a partir de la fecha de envío.

También se podrá comunicar la cancelación por medio de Notario o de la Autoridad Judicial correspondiente, o en cualquier otra forma en que conste tal decisión.

Cuando el ASEGURADO lo diere por terminado, la COMPAÑÍA tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual esta póliza estuvo en vigor, de acuerdo con la tarifa de seguro a corto plazo:

Periodo de la cobertura	Porcentaje de la Prima Anual.
Un mes o menos	20%
Desde 1 mes y hasta 1 ½ mes	25%
Más 1 ½ mes y hasta 2 meses	30%
Más de 2 meses y hasta 3 meses	40%
Más de 3 meses y hasta 4 meses	50%
Más de 4 meses y hasta 5 meses	60%
Más de 5 meses y hasta 6 meses	70%
Más de 6 meses y hasta 7 meses	75%
Más de 7 meses y hasta 8 meses	80%
Más de 8 meses y hasta 9 meses	85%
Más de 9 meses y hasta 10 meses	90%
Más de 10 meses y hasta 11 meses	95%
Más de 11 meses y hasta 12 meses	100%

Cuando la COMPAÑÍA lo diere por terminado, ésta tendrá derecho a la parte proporcional al tiempo transcurrido.

En ambos casos, si la COMPAÑÍA hubiere pagado cualquier reclamo, deducirá este valor del monto de la prima a devolver.

La COMPAÑÍA después de un siniestro podrá rescindir este contrato para riesgos posteriores, mediante aviso en la forma indicada en esta Cláusula enviada con quince (15) días calendarios de anticipación al ASEGURADO.



CLÁUSULA XIV.- PRESCRIPCIÓN DE RESPONSABILIDAD

Cumplido el plazo de tres (3) años después de la fecha del siniestro, la COMPAÑÍA quedará libre de la obligación de pagar las pérdidas y/o daños ocasionados por el mismo, a menos que esté en trámite un arbitraje o gestiones judiciales o extrajudiciales relacionados con la reclamación.

CLÁUSULA XV.- ALCANCE TERRITORIAL

La cobertura de la presente Póliza se extiende únicamente al territorio de la República de Nicaragua.

FIRMA AUTORIZADA

GLOSARIO DE TERMINOS

ACCIDENTE: Es el hecho necesariamente súbito, fortuito y físicamente violento en el que participe directamente el vehículo ASEGURADO que causase daño o destrucción a bienes, y/o lesión o muerte a personas, como resultado de un solo evento.

ADENDO: Son documentos que se agregan a la póliza y pasan a formar parte de la misma. Mediante Adendo se modifica el contrato original.

ALBOROTOS POPULARES: Alteración del orden público por parte de una multitud de personas constituidas para tal efecto.

AUTOIGNICION: Son todos aquellos daños ocasionados cuando un producto alcanza la temperatura mínima y origina la combustión de forma espontánea, sin necesidad de una fuente de ignición.

ASEGURADO: Persona natural o jurídica indicada en las Condiciones Particulares de la póliza, sobre el cual recae el riesgo sobre su persona o sobre los bienes de su propiedad.

ARBITRAJE: Es un medio normalmente previsto en los contratos de seguro; en virtud del cual las diferencias entre el Asegurador y el Asegurado, respecto a la interpretación del condicionado de la póliza, son sometidas a la decisión de terceras personas en las que se presume una actuación imparcial y objetiva.

BUENA FE: Característica legal básica del contrato del seguro. Se opone al de mala fe, esto es con intención de cometer el hecho.

COASEGURO: Participación económica a cargo del ASEGURADO, normalmente expresado en términos porcentuales en las Condiciones Particulares y calculado con base al monto de la pérdida amparada por parte de la Aseguradora, a consecuencia de un siniestro.

COBERTURAS: Compromiso aceptado por un Asegurador en virtud del cual se hace cargo, hasta el Límite Máximo de Responsabilidad indicado en la póliza, por las consecuencias económicas que se deriven de un siniestro.

CONDICIONES PARTICULARES: Son condiciones habitualmente impresas en anexos que tratan sobre las características del riesgo y datos del ASEGURADO o bien sobre coberturas adicionales surgidas de las tarifas vigentes. Prevalecen sobre las Condiciones Generales comunes o las Generales Específicas.

DAÑOS MALICIOSOS: Es el daño causado con el ánimo de provocar detrimento o perjuicio económico en el bien asegurado.



DAÑOS A TERCEROS: Es la pérdida que se causa a una persona o a un bien propiedad de un tercero, que no es familiar o dependiente del ASEGURADO o bienes del ASEGURADO.

DEDUCIBLE: Es la mínima participación económica a cargo del ASEGURADO en caso de pérdida ocasionada por un siniestro, normalmente expresado en términos absolutos y establecido en las Condiciones Particulares o Adendo a la póliza.

DISTURBIO LABORAL: Actos cometidos colectivamente por personas que tomen parte o actúen con relación a la situación anormal originada por huelgas, paros laborales, disturbios de carácter obrero y cierre patronal.

DOLO: Es la acción o maniobra realizada con el objetivo de causar un daño o perjuicio a personas o bienes.

EQUIPO ESPECIAL: Es cualquier parte, accesorio, o componente adicional de cualquier especie, que se adapte o adicione al modelo original de fabrica que se presenta en el mercado.

ENDOSO: Es el documento contractual que se añade a la póliza y que puede aumentar o disminuir el importe de la prima o que puede aclarar o condicionar alguna de las cláusulas del contrato de seguro.

EXCLUSIONES: Son los riesgos no cubiertos por la póliza que no dan lugar a una indemnización.

GUERRA: Es la hostilidad, declarada o no, entre dos o más Estados, así como la invasión, guerra civil, revolución, terrorismo, insurrección o cualquier otro acto atribuible a tales hechos.

HUELGAS: es una acción emprendida de forma individual, o por un colectivo social, consistente en dejar de hacer alguna actividad, dentro de las funciones del colectivo o individuo, para ejercer una presión social, con vistas a la obtención de un objetivo concreto.

HURTO: Es el acto en que uno o varios individuos se apoderan ilegítimamente del vehículo asegurado, sin ejercer violencia o intimidación en las personas, ni fuerza en las cosas.

HURTO DE USO: Es la utilización temporal del vehículo asegurado, por una o más personas, sin consentimiento del ASEGURADO o de quien pueda concederlo legalmente, con restitución posterior de daños.

INUNDACIÓN: Efecto directo de la acción de las aguas de lluvia, deshielo, ríos, lagos, diques, represas, embalses, y otros tipos semejantes, causados por fenómenos de la naturaleza, que produzcan el desbordamiento de sus causas.



MOTINES: Levantamientos violentos contra la autoridad legalmente constituida.

PAROS: Suspensión de las actividades laborales realizadas por el patrón.

POLIZA: Es el testimonio del contrato del seguro. Está integrado por las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y los Adendos o los Endosos.

PRIMA TOTAL: Es el precio que paga el Contratante a la COMPAÑÍA. Es el importe de la prima neta, al que se incluyen los derechos de emisión de póliza o gastos de expedición, el recargo o descuento y el impuesto correspondiente.

ROBO PARCIAL: Es el hecho en el cual partes y accesorios son sustraídos ilegítimamente del vehículo asegurado, aplicando violencia o intimidación en las personas o fuerza en el vehículo asegurado, sea que la violencia o intimidación tenga lugar antes del robo para facilitarlo, o en el acto de consumarlo, o después de cometido, para procurarse la impunidad. Para considerarse un robo parcial debe de existir una determinación de la existencia del mismo por parte de las autoridades policiales y debe ser a consecuencia del robo total del vehículo asegurado.

ROBO TOTAL: Es el hecho por medio del cual uno o varios individuos se apoderan ilegítimamente del vehículo asegurado, aplicando violencia o intimidación en las personas o fuerza en el vehículo asegurado, sea que la violencia o intimidación tenga lugar antes del robo para facilitarlo, o en el acto de consumarlo, o después de cometido, para procurarse la impunidad. Para considerarse un robo total debe de existir una determinación de la existencia del mismo por parte de las autoridades policiales.

SALVAMENTO: Es el valor de rescate del vehículo siniestrado que quedare después del accidente, una vez que el dominio es trasladado en virtud del pago indemnizatorio.

SINIESTRO: Es la ocurrencia de los eventos asegurados en la póliza.

SUBROGRACION: Acción de reservarse los derechos de repetición contra quien se estime responsable. Los derechos que correspondan al ASEGURADO contra un tercero, en razón de un siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el momento de la indemnización abonada. El ASEGURADO es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador, pero éste no puede valerse de la subrogación en perjuicio del ASEGURADO.

LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD: Es el valor asignado en la póliza como la Responsabilidad Máxima a cargo de la COMPAÑÍA de seguros en caso de pérdida o daños a los beneficiarios de la misma.

TUMULTO POPULAR: Alboroto producido por una multitud de personas.